

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 10 de 2022. Señora Juez, mediante auto del 21 de febrero pasado, se inadmitió la demanda. El término de 10 días para subsanarla venció el día 08 de marzo de 2022, dentro del término legal se allegó memorial de corrección. A despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 294
RADICADO: 2022-00016-00
PROCESO: PROCESO DE LIQUIDACION SIMPLIFICADA
DEUDORA: NASLY YALILE GIRALDO BECERRA

Mediante auto calendarado 21 de febrero de 2021 se inadmitió la presente demanda, dentro del término legal se allegó memorial de corrección.

Revisado el escrito en mención, encuentra el despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, por las siguientes razones:

La demanda se inadmitió entre otras razones, para que se “especificara” el vencimiento de las obligaciones relacionadas en los pasivos, a lo que no se dio cumplimiento, pues no se indicó cuándo venció cada una de ellas, que era lo solicitado al decir especificar (precisar o detallar), requerimiento que no se suple señalando genéricamente que tienen un vencimiento superior a 90 días.

Por lo expuesto, se **RECHAZARÁ LA DEMANDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por indebida subsanación.

Ejecutoriado el presente auto, se procederá al archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que para proceso de Liquidación Judicial Simplificada adelantado por la señora **NASLY YALILE GIRALDO BECERRA.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 039 del 11 de marzo de 2022.
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877355fdf20ceb4d37585e47f470fdb6a147e770f2ae76839c555bd08a7965f**

Documento generado en 10/03/2022 01:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>